



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12  
012

EXP. N.º 257-2007-Q/TC  
ICA  
ALFONSO ISAURO  
GUILLÉN QUINCHO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de diciembre de 2007

### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Alfonso Isauro Guillén Quincho; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional (CPConst.) y lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de éste último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Que asimismo, al conocerse el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran conocerse al expedir el auto sobre la procedencia del recurso de agravio constitucional, no siendo *prima facie* de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a las antes señalada.
4. Que en el presente caso, se aprecia que el presente recurso no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del CPConst., ya que el proceso de amparo promovido por el recurrente se encuentra a espera del pronunciamiento de segunda instancia, conforme se advierte de fojas 8 y 11; en consecuencia, al no tratarse de una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13  
013

EXP. N.º 257-2007-Q/TC  
ICA  
ALFONSO ISAURO  
GUILLÉN QUINCHO

**RESUELVE**

Declarar **improcedente** el recurso de queja; en consecuencia, dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a la presente resolución.

SS.  
**LANDA ARROYO**  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico:

**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)